

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 26 de enero de 2023. A Despacho informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección del auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1820

Palmira-Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de 2023

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	GLORIA AMPARO FIGUEROA RESTREPO
DEMANDADO:	ANTONIO LEONARDO RUBINO
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00011-00

CONSIDERACIONES:

Dentro del proceso de la referencia, se encuentra que efectivamente en el Auto Interlocutorio No. 062 del 12 de enero de 2023, se incurrió en error involuntario al indicar en el numeral primero de la parte resolutive que se admite la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, el cual corresponde a un DIVORCIO CONTENCIOSO, además se indicó que el demandado es ANTONIO LEONARDO RUBIANO, siendo el correcto ANTONIO LEONARDO RUBINO, y circunstancias constitutivas de un error por alteración de palabras corregible de conformidad a lo establecido en el Art. 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 062 del 12 de enero de 2023, en el sentido de que el presente proceso corresponde a un DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 062 del 12 de enero de 2023 en su parte considera y en su parte resolutive ya que el demandado es el señor ANTONIO LEONARDO RUBINO, y como consecuencia corregir numeral cuarto de este proveído, para que la notificación se surta en debida forma, en los siguientes términos:

-Para efectos de la notificación personal y traslado de la demanda al señor ANTONIO LEONARDO RUBINO, procédase de conformidad con establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, el emplazamiento se tendrá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

EMPLAZADO	ANTONIO LEONARDO RUBINO
CLASE DE PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO FIGUEROA RESTREPO
DEMANDADA	ANTONIO LEONARDO RUBINO
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA, PALMIRA VALLE DEL CAUCA
PUBLICACIÓN	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
TÉRMINO DE PUBLICACIÓN	UNA SOLA VEZ
TÉRMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUES DE LA PUBLICACIÓN
RADICACIÓN	76520318400120230001100

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

J.S.M.T

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 007 de hoy 27 de enero de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d389d1165328bd3f089280dbedb53ad074381c7243a8211c14959e69ad4b6363**

Documento generado en 26/01/2023 11:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>